

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA BUREBA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(A t. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 76).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Con esta fecha, y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización al Alcalde de Barbadillo del Pez, para que pueda destruir los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, siempre que se sujete a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil, significándole que dicho permiso es valedero por un mes, contado desde esta fecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Con esta fecha, y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización a don Cástulo Gutiérrez Manrique para que pueda destruir los animales dañinos que merodean por sus cotos «Granja de Torrepadierne» y «Petrilla», términos municipales de Pampliega y Villasandino respectivamente, siempre que se sujete a las disposiciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo

con la fuerza de la Guardia civil, significándole que dicho permiso es valedero por un mes, contado desde esta fecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

El Ilmo. Sr.: Director General de Seguridad, me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas «Las patinadoras» y «Mi vida en sus manos»; de Hispano Fox Film S. A. E., y «Boda de Su Alteza Real la Infanta Doña Isabel Alfonsa», de España Film.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Haciendo uso de la facultad que me ha sido concedida por la Excelentísima Comisión permanente y transcurrido el periodo de reclamaciones sin que se haya formulado ninguna, he acordado señalar el día 10 de abril próximo, a la hora de las doce, para la celebración de la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año económico actual, de las carreteras provinciales de Burgos a Barbadillo del Pez y de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, y el día siguiente 11, a la misma hora para celebrar la relativa a los acopios con desti-

no a las carreteras de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, Pradoluengo a Ibeas de Juarros, Tormantos por Belorado a Pradoluengo y Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, para las que regirá el pliego de condiciones económico-administrativas que se publica a continuación.

Burgos 16 de marzo de 1929.—
El Presidente, José de la Torre.

**

Pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en las subastas de acopios de piedra necesarios para la conservación del firme, durante el año económico de 1929, de las carreteras provinciales de Burgos a Barbadillo del Pez, Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, Pradoluengo a Ibeas de Juarros, Tormantos por Belorado a Pradoluengo, Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga y Villanueva Argaño al puente de Peral de Arlanza.

1.ª La subasta se verificará en el Salón de Actos del Palacio de la Diputación, con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, y con sujeción al Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas que han de regir las subastas.

2.ª Servirán de tipo máximo para las respectivas subastas, las cantidades siguientes: Para la de Burgos a Barbadillo del Pez, 19.996'20

pesetas; para la de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, 4.996'75; para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, 7.994'80; para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, 9.998'10; para la de Villaldemiro al puente de Zarzosa, 19.999'78, y para la de Villanueva Argaño al puente de Peral de Arlanza, pesetas 4.999'05.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 6.º del Reglamento antes citado, la cantidad de 1.000 pesetas para la de Burgos a Barbadillo del Pez; 250, para la de Peñahorada a Oña por Salas; 400, para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros; 500, para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo; 1.000, para la de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, y 250, para la de Villanueva Argaño al puente de Peral de Arlanza, equivalentes al 5 por 100 del presupuesto de contrata.

4.ª En la celebración de las subastas, en que el presupuesto de contrata no excederá de 10.000 pesetas, se observarán las reglas consignadas en el artículo 14 de expresado Reglamento, siendo la más interesante la de que los pliegos de proposición se presentarán en el acto de la subasta, esto es, dentro del plazo de la media hora que para dicho fin se fija, desde el momento en que suene la hora señalada al efecto para la celebración del acto, debiendo encerrarse dentro del sobre la proposición, la cédula del licitador y el resguardo del depósito hecho al efecto.

Para la celebración de las subastas, en que el presupuesto exceda

de 10.000 pesetas, se observarán las reglas contenidas en el artículo de repetido Reglamento, siendo la más interesante la de que los pliegos de proposición habrán de presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de subasta en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al señalado para la subasta, en el Negociado correspondiente, durante las horas de oficina de diez a trece.

5.^a Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de repetido Reglamento, cuando el importe de la subasta no exceda de 50.000 pesetas, asistirá a la misma y dará fe de ella el Secretario de la Excelentísima Diputación o el funcionario que haga sus veces, debiendo ser autorizada por un Notario, cuando la cuantía exceda de dicha suma.

6.^a Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.^a (3'60 pesetas), y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, debiendo hallarse escrito en el anverso, bajo la firma del licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio de 1929, de la carretera provincial de...»

7.^a Con arreglo a la Ordenanza del sello provincial, aprobada por la Excma. Diputación, en los resguardos de constitución de depósitos que se hagan en la Caja provincial para tomar parte en las subastas, se estampará un sello con arreglo a la siguiente escala: hasta 500 pesetas, sello de una peseta; de 500'01 a 1.000, sello de tres pesetas; de 1.000'01 a 5.000, sello de cinco pesetas, y pasando de 5.000, sello de 10 pesetas.

Las proposiciones que afecten a resguardos o depósitos constituidos en la Caja general, quedan sujetos a igual reintegro que dichos resguardos.

Los depósitos definitivos estarán sujetos a un timbre de doble valor que los provisionales, gravándose el contrato que se extienda en lugar de la proposición.

8.^a Dentro de los cinco días, siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica

de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

9.^a Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente para cada carretera en la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del presupuesto de contrata, o sea el doble que la provisional.

10. Conforme a lo acordado por la Excma. Diputación en sesión ordinaria de 23 de junio de 1925, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que a continuación se expresan, a saber: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50 pesetas.

11. Del mismo modo, con arreglo a la Ordenanza del sello provincial, anteriormente citada, aprobada por el Pleno de la Diputación en sesión de 20 de diciembre de 1928, en todas las certificaciones de obras que se realicen por subasta o concurso y cuentas de las que se practiquen mediante contrato o a destajo, se estampará un sello de una peseta por cada 500 pesetas o fracción.

12. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato, sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

13. No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del repetido Real decreto de 13 de marzo de 1903, abonándose tan solo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras y Vías provinciales.

14. El plazo de ejecución de los acopios será el fijado para cada ca-

retera en el pliego de condiciones facultativas, a contar desde la adjudicación definitiva del remate, siendo causa de rescisión del contrato, con pérdida de fianza, el incumplimiento de esta condición.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.º del Reglamento anteriormente citado de 2 de julio de 1924.

16. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para facilitar la medición será facilitado al contratista por la Dirección de Obras provinciales.

17. El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 13 de dicho Reglamento lo serán don Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excma. Diputación, o en su defecto D. Pedro J. García de los Ríos, oficial mayor de la Secretaría de dicha Corporación.

18. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que el vigente Código de Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, en su libro III, impone a los patronos o propietarios de las obras.

19. Así bien cumplirá lo que preceptúa el artículo 25 de dicho Cuerpo legal, en el que se establece:

Primero. La obligación del rematante de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras o servicios.

Segundo. Que en el contrato que se celebre entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

Tercero. Que asimismo ha de quedar estipulado en dicho contrato el procedimiento de avenencia o conciliación, al que, como trámite previo a toda reclamación, podrán someterse las cuestiones que surgieren del contrato.

20. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921, sobre régimen obligatorio de retiro obrero.

21. Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 6 de marzo corriente, publicado en la *Gaceta* del 7, los licitadores vienen obligados a declarar en las

proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, bien entendido que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse.

Así bien, vienen obligados los rematantes, en virtud de dicha disposición legal, a presentar ante la Excelentísima Diputación provincial antes del comienzo de las obras que se les adjudiquen, el contrato de trabajo a que se refiere la condición 19 de las presentes, en cuyo contrato, a más de las estipulaciones que en la misma se mencionan, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro habrá de presentarse a la entidad pública adjudicante de las obras, en este caso la Diputación, la que en el plazo de cinco días remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, archivando el original.

Según el apartado C) del artículo 1.º de mencionada disposición, el contratista se halla obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que preste, u oficio que ejerza y la fecha del contrato de trabajo a que se ha hecho referencia. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Las remuneraciones de los obreros eventuales que se contraten para cualquier obra pública no podrán ser inferiores a las estipuladas en el contrato celebrado con el personal permanente para labores iguales o análogas, y también habrán de ser provistos de la correspondiente cartilla.

En los contratos de trabajo de que se viene hablando, no se podrán estipular remuneraciones inferiores a las mínimas declaradas en la proposición que hubiese decidido el remate o la concesión de las obras o servicios.

Tampoco se podrán estipular plazos para la liquidación de salarios que excedan de una quincena para los obreros manuales.

Cuando las obras o servicios públicos hayan sido o sean subcontratados parcial o totalmente, serán responsables directos de las obligaciones establecidas con arreglo a las disposiciones precedentes y de las derivadas de los contratos de trabajo a que los mismos se refieren, los contratistas o rematantes de las obras, sin perjuicio de la acción que éstos puedan ejercer en consecuencia contra los subcontratistas o subarrendatarios.

Los obreros y sus derecho-habientes podrán, no obstante, ejercitar sus acciones simultáneamente contra el contratista y el subcontratista.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 12 de dicha soberana disposición, no tendrán validez alguna los pactos o contratos que contradigan los preceptos de la misma, incurriendo contratistas y obreros en las responsabilidades que señala el artículo 13 de repetido Real decreto-ley.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..... de..... de 1929 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra necesarios para la conservación, durante el año económico actual, del firme de la carretera provincial de....., me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....., (en letra) pesetas, declarando, a los efectos de la condición 21.^a de las económico-administrativas, que me comprometo a abonar a los obreros que emplee en la obra, por jornada legal, la remuneración mínima de..... pesetas..... céntimos, y..... pesetas..... céntimos por cada hora extraordinaria que se utilicen dentro de los límites legales.

(Fecha y firma del licitador).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitoria.

José María San Millán, domiciliado últimamente en Burgos, Fernán-González, 23, 2.º, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia, para ser

oído en causa número 17, de 1929, instruida por estafa y falsedad, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararan los perjuicios a que haya lugar.

Briviesca.

D. Fernando Tournán Leonard, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido,

Doy fé: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, y de que se hará mención más adelante, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, así como su publicación, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca a 11 de marzo de 1929, el Sr. D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la una como demandantes D. Venancio Marroquin Ramírez, D. Avelino Ruiz Alonso y D. Benito y D.^a María Marroquin Alonso, todos mayores de edad y vecinos de Fuentebureba, viudo el primero y casados los demás, dirigidos por el Abogado D. Cenobio Ortega y representados por el Procurador D. Baldomero Sáiz Martínez, y de la otra como demandados los herederos de D. Teodoro Alonso y Alonso, vecino que fué de dicho pueblo, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Sígase adelante la ejecución despachada contra los bienes que fueron de D. Teodoro Alonso Alonso, en la forma acordada, hasta hacer pago a los ejecutantes de 9.000 pesetas de principal. Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil a los herederos de D. Teodoro Alonso Alonso, que han sido declarados rebeldes por su incomparecencia en estos autos, publicándose además el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo ejemplar se unirá a continuación, y se imponen expresamente las costas causadas a los ejecutados. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bruyel.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé:—Ante mí.—Fernando Tournán.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los herederos de D. Teodoro Alonso Alonso, declarados rebeldes en estos autos, expido el presente, en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Briviesca a 12 de marzo de 1929.—El Secretario, Fernando Tournán.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio Bruyel.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de febrero último, que se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Reglamento de circulación de vehículos vigente y la circular de 7 de febrero de 1927.

Número de matrícula	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Domicilio	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en H. P.	Servicio a que se destina
1351	8-2-29	Rafael Mariscal.....	Sedano.....	G. Brothers..	118656	Camioneta.	2. ^a	18'3	Particular.
1352	»	Lope Altas Herranz.....	Burgos.....	Motobecane.	41195	Moto.....	1. ^a	2'5	Idem.
1353	»	Fausto Uriarte.....	Villarcayo.....	Mercedes B..	67698	Caja.....	2. ^a	23'4	Idem.
1354	»	Instituto prcial. de Higiene.	Burgos.....	Renault.....	8427	Idem.....	2. ^a	13'7	Idem.
1355	»	Mateo del Pino Diez.....	Hontoria de la Cantera....	Chevrolet...	5005600	Camioneta.	2. ^a	16	Idem.
1356	»	José Quintanilla Herrera...	(Burgos) Calera.....	Motoconfort	71740	Moto.....	1. ^a	2'9	Idem.
1357	»	Clodoaldo Padilla.....	Burgos.....	Ford.....	538725	Sedan....	2. ^a	17'8	Idem.
1358	9	José María Bárcena.....	Medina de Pomar.....	Chevrolet...	5021858	Camioneta.	2. ^a	16	Idem.
1359	11	Anastasio Grijelmo.....	Mahamud.....	Ford.....	420915	Coack...	2. ^a	13'5	Idem.
1360	12	Claudio Echevarría.....	Burgos.....	F. N.....	2167	Moto.....	1. ^a	3'3	Idem.
1361	12	Jesús Barriuso Pérez.....	Cogollos.....	Chevrolet...	4931123	Sedan....	2. ^a	16	Idem.
1362	16	Manuel G. Santo Domingo.	Huerta de Rey.....	Idem.....	5006052	Camioneta.	2. ^a	16	Idem.
1363	20	Nicanor Ortego.....	Idem.....	Ford.....	448782	Idem.....	2. ^a	17'8	Idem.
1364	22	Frutos García Berzal.....	Boceguillas.....	Federal.....	477	Idem.....	2. ^a	20	Idem.
1365	22	Crisanto Berlin Casamitjana	Burgos.....	Buick.....	2168528	C. interior.	2. ^a	21'4	Idem.
1366	22	Juan Figuro Monzón.....	Gumiel del Mercado.....	Chevrolet...	5045878	Camioneta.	2. ^a	16	Idem.
1367	22	Demetrio Gil.....	Aranda de Duero.....	G. Brothers..	119257	Idem.....	2. ^a	18'3	Idem.
1368	22	Felipe de Simón Acha.....	Pradoluengo.....	Crysler.....	252566	Sedan....	2. ^a	22'1	Idem.
1369	22	Alfredo González Gómez..	Mataporquera.....	Idem.....	254417	Idem.....	2. ^a	22'1	Idem.
1370	25	Anselmo Diez Albillos.....	Tamarón.....	Citroen.....	5049 YH	Mixto....	2. ^a	11'7	Idem.

Burgos 8 de marzo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Lerma.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Lerma 12 de marzo de 1929.—El Alcalde, Francisco Revilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Miranda de Ebro.

Madrigalejo.

Sotresgudo.

Rebollo de la Torre.

Las Hormazas.

Peral de Arlanza.

La Puebla de Arganzón.

Villarmero.

Montorio.

Berlangas de Roa.

Rublacedo de abajo.

Carcedo de Bureba.

Salinillas de Bureba.

Galbarros.

Respecto de rústica y urbana:

Santo Domingo de Silos.

Pedrosa de Duero.

Respecto de rústica y pecuaria:

Quintanilla San García.

Respecto de rústica:

Junta de Oteo.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Guadilla de Villamar.

Alcaldía de Sedano.

Con el fin de atender a los gastos de la Delegación Gubernativa de este partido, conforme se ordena en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 14 de enero último; los Ayuntamientos que constituyen este partido se servirán hacer efectivo, en el plazo de diez días, la

cuota que a cada Ayuntamiento corresponda por tal concepto.

Sedano 9 de marzo de 1929.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía de Quintanarraya.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Quintanarraya 9 de marzo de 1929.—El Alcalde, Isabelo Delgado.

Alcaldía de Caleruega.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Caleruega 11 de marzo de 1929.—El Alcalde, Jerónimo Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Palacios de la Sierra.

Alcaldía de Terradillos de Esgueva.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido

mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Terradillos de Esgueva 12 de marzo de 1929.—El Alcalde, Juan Adeliño.

Alcaldía de Villaverde-Mogina.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villaverde-Mogina 8 de marzo de 1929.—El Alcalde, B. Villaquirán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mahamud.

Madrigalejo del Monte.

Alcaldía de La Piedra.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el reparti-

miento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

La Piedra 12 de marzo de 1929.—El Alcalde, Ciriaco Revilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo-Matajudíos. Guzmán.

Alcaldía de Sordillos.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 1.º del actual, de la máquina seleccionadora de la propiedad del Pósito, por acuerdo de la Junta local de Acción Social Agraria de este distrito, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar en esta Secretaría y en la del Patronato Provincial de Acción Social Agraria, el día 1.º de abril próximo, con una rebaja del 15 por 100 del precio de la primera; debiendo advertirse que los administradores que han actuado desde la compra de la máquina, tendrán el derecho de tanteo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 25 de agosto de 1928.

Sordillos 13 de marzo de 1929.—El Alcalde, Gregorio Castillo.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

El mozo Nicolás Martínez Rejas, número 11 del alistamiento para el reemplazo de 1927, por este distrito, manifestó en el acto de la revisión del caso 2.º del art. 265 del Reglamento de quintas, ante el Ayuntamiento, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Teófilo Martínez Rejas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 293 de dicho Reglamento.

Hontoria del Pinar a 12 de marzo de 1929.—El Alcalde, Francisco Cámara.

12.º Tercio de la Guardia civil, Comandancia de Burgos.

A las once horas del día 22 del actual, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa la fuerza de la misma, sito en la calle del Morco, 1, 3 y 5, la venta en pública subasta de un caballo dado de desecho.

Burgos 11 de marzo de 1929.—El Primer Jefe, Rafael Herrera Doblas.